

7 de setiembre del 2016  
JD-5736/06

Señor  
Olivier Castro Pérez, *Presidente*  
*Banco Central de Costa Rica*

Estimado señor:

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5736-2016, celebrada el 31 de agosto del 2016,

**considerando que:**

- A. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio ECO-188-2016, del 4 de julio de 2016, solicitó criterio al Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley: *Adición de un nuevo párrafo al artículo 17 y al artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, para garantizar la efectiva integración de su Junta Directiva y la equidad de género en dicha Junta Directiva*, expediente 19.802.
- B. El análisis practicado por la Asesoría Jurídica en criterio DAJ-CJ-025-2016-R2, del 19 de agosto de 2016, sobre el proyecto, concluye que:
  - i. La modificación del artículo 17 de la Ley 7558 podría presentar, en principio, un eventual conflicto de competencias entre dos Poderes de la República, dado que el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva del BCCR corresponde al Poder Ejecutivo y su ratificación al Poder Legislativo, mientras que, con este cambio, el Poder Legislativo podría decidir, mediante un tecnicismo legal, quién o quiénes deben ocupar esos puestos, bastando para ello no ratificar a los candidatos elegidos por el Poder Ejecutivo, con lo cual los directivos a quienes se les prorrogaría su nombramiento serían prácticamente sus titulares permanentes.
  - ii. Por otra parte, tomando en cuenta la sana preocupación de los legisladores proponentes para evitar al máximo que se desintegre la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, se recomienda a los señores diputados, incluir un plazo máximo para la toma de decisiones por parte del Poder Legislativo para la ratificación de los miembros de la Junta Directiva del Banco Central, sugiriéndose una redacción similar a la utilizada en el artículo 47, *Nombramientos*, de la *Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*, Ley 7593, que establece un

plazo de 30 días para la ratificación de los nombramientos del Poder Ejecutivo, en el entendido que si en ese lapso no se produjera objeción del Poder Legislativo, se tendrían por ratificados automáticamente.

Además, resulta también necesario limitar el número de veces que se puede objetar a una persona para que ocupe el cargo de director del Banco Central, por lo que se propone un límite de tres, con la finalidad de no postergar, más allá de 90 días, la ratificación del miembro necesario para conformar la Junta Directiva del BCCR.

- C.** Se debería aprovechar la presente iniciativa para aclarar el párrafo que permite la actuación de la Junta Directiva durante el proceso de ratificación de las personas nombradas por el Consejo de Gobierno. La actual redacción no distingue entre integración del órgano y el quórum mínimo de una sesión. De hecho, combina ambos conceptos. Esto da como resultado que, cuando la Junta Directiva tiene a sus siete miembros nombrados, el mínimo de asistencia a una sesión es de cuatro directores para que ésta sea válida y eficaz. Sin embargo, cuando se está en la situación de urgencia, en donde pueden faltar hasta dos directores, eleva el quorum a la presencia de, al menos, cinco de sus miembros. Esto contribuye nuevamente a la posibilidad de que las sesiones no se lleven a cabo, en caso de que un miembro no pueda asistir a alguna de las sesiones, cuando se está en esta situación en particular. En ese sentido, con la finalidad de mantener coherencia normativa, se considera que, durante el proceso de ratificación, contemple la fórmula del artículo 25 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, respecto del mínimo de integrantes de la Junta Directiva para que haya quórum (cuatro) y de la presencia de cinco de sus miembros como mínimo para tomar acuerdos válidos.
- D.** La modificación que se propone al artículo 18 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, respecto de que el Consejo de Gobierno y la Asamblea Legislativa hagan efectiva la legislación sobre paridad de género para la designación y ratificación de los miembros de la Junta Directiva del Banco Central, está ajustada a Derecho.
- E.** El fin del proyecto de ley de marras resulta procedente para mantener la integración y continuidad de las funciones de la Junta Directiva del Instituto Emisor, no obstante resulta imperativo incorporar las observaciones apuntadas por la Asesoría Jurídica en su oficio DAJ-CJ-025-2016-R2, del 19 de agosto de 2016,

**resolvió:**

hacer ver a los miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, en relación con su consulta sobre el proyecto de *Ley de adición de un nuevo párrafo al artículo 17 y al artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, para garantizar la efectiva integración de su Junta Directiva y la equidad de género en dicha Junta Directiva*, expediente 19.802, contenida en su oficio ECO-188-2016, del 4 de julio del 2016, que el Banco Central de Costa Rica está de acuerdo con el

espíritu del proyecto, esto es, mantener la integración y continuidad de las funciones de la Junta Directiva; no obstante, estima imperativo incorporar las siguientes observaciones:

- i) Otorgar a la Asamblea Legislativa un plazo de treinta días naturales para ratificar u objetar el o los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el entendido que si en ese lapso no se produjera ningún tipo de objeción, se tendrían por ratificadas dichas designaciones. Para los efectos del caso, se podría proceder con una redacción similar a la utilizada en el artículo 47, *Nombramientos*, de la *Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*, Ley 7593, la cual establece que la Asamblea Legislativa dispone de treinta días para objetar los nombramientos, en el entendido que si en ese lapso no se produjera objeción, dichos nombramientos se tendrían por ratificados.
- ii) Establecer que la Asamblea Legislativa pueda ejercer su objeción a tales nombramientos hasta un máximo de tres veces por cada uno de los puestos vacantes de miembro de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, sometidos a su consideración. Ejercidas esas tres oportunidades, la siguiente persona nombrada en ese cargo por parte del Consejo de Gobierno será directamente el nuevo miembro de aquel Cuerpo Colegiado.
- iii) Indicar que, durante el proceso de ratificación de directores, la Junta Directiva se tendría por integrada válidamente con cinco de sus miembros como mínimo, mientras que el quórum se formaría con la presencia en la sesión de un mínimo de cuatro de esos miembros, quienes podrían tomar acuerdos válidos, por mayoría simple de los votos presentes, salvo aquellos asuntos que, por disposición legal, exigiera otro tipo de votación. Se podría indicar, adicionalmente, que, en caso de empate, el Presidente tendría doble voto.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla  
*Secretario General*

**Comunicado a:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, diario oficial *La Gaceta* (c. a: Gerencia, Subgerencia, Auditoría Interna, Asesoría Jurídica).